

AÑO CIII, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
MIÉRCOLES 19 DE FEBRERO DE 2020
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
13 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.
2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil".

INDICE

Poder Ejecutivo del Estado
Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental

Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas del Estado de San Luis Potosí.



Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Directora:
MA. DEL PILAR DELGADILLO SILVA

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA



Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Ma. del Pilar Delgadillo Silva

Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado
"Plan de San Luis"

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Jorge Luis Pérez Ávila

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

*** El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Con el fin de otorgarle un mejor servicio, sugerimos revisar sus publicaciones el día que corresponda a cada una de ellas y de ser necesaria alguna corrección, solicitarla el mismo día de publicación.

Poder Ejecutivo del Estado

Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1° Y 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7° FRACCIONES I, II, III Y XII, 112 FRACCIONES I, VIII Y XII DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 7°, 15, 72, 80 FRACCIÓN XXVI, 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ; 2°, 3° FRACCIÓN I, 12, 32 Y 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; 2°, 3° FRACCIÓN II Y VI, 10 FRACCIÓN IV, 17, 18 FRACCIÓN IV, V, VI Y XIII, 21 Y 23 FRACCIÓN IV, INCISO D), DE LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; 1° FRACCIONES I, II, III, V, VI Y IX, 2° FRACCIÓN V, 4° PRIMER PÁRRAFO, 7° FRACCIONES I, II, IX, XIX Y XLIII, 12 FRACCIONES III, VI, IX, XI Y XIV, 73, 74 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIV, 82, 114, 115 Y 116 DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; 1°, 6°, 7° FRACCIONES I, II, XIII Y XIV, 58, 60, 61, 76, 77, 78, 79, 80, 81 Y 82 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4° párrafo quinto, establece el derecho que asiste a las personas para vivir en un ambiente sano para su desarrollo y bienestar. En este sentido los tres órdenes de gobierno en el ámbito de sus competencias y en cumplimiento a sus atribuciones concurrentes, están obligados a garantizar a través de los instrumentos y mecanismos idóneos, el respeto y la preservación de dicho derecho.

El Gobierno del Estado de San Luis Potosí a través de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental tiene como atribución general proteger, conservar y restaurar el ambiente, así como formular, conducir y evaluar la Política Ambiental de la Entidad.

Es necesario que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí en coordinación con los gobiernos municipales y con la participación de la sociedad civil, diseñe e instrumente políticas públicas encaminadas a disminuir las emisiones de contaminantes a la atmósfera y a evitar contingencias ambientales atmosféricas provocadas por fuentes fijas, de área y móviles.

Corresponde a la Coordinación Estatal de Protección Civil elaborar, instrumentar y dirigir la ejecución de los programas de protección civil, coordinando sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos de los sectores, público, social, privado y académico, y con los grupos voluntarios y la población en general, para la prevención y atención de fenómenos antropogénicos y fenómenos naturales perturbadores, tales como la contaminación del aire.

La Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, está facultada para emitir los lineamientos de prevención y control de la contaminación atmosférica, así como determinar y aplicar, en coordinación con las demás autoridades competentes, los programas y medidas para prevenir y controlar contingencias y emergencias ambientales.

Ante situaciones adversas debido a la concentración de contaminantes es indispensable reducir su emisión, a fin de evitar mayores concentraciones de éstos, que puedan ocasionar contingencias ambientales y poner en riesgo la salud de la población y la preservación de los ecosistemas.

El Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" el 23 de marzo de 2016, señala en la parte introductoria de la Vertiente 3.4, del Eje número 3, que actualmente operan en la zona metropolitana de San Luis Potosí cuatro estaciones de monitoreo de calidad del aire, cuyos resultados de las tendencias de los contaminantes más relevantes, proporcionan información que permite diseñar programas para atender contingencias.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado Juan Manuel Carreras López, propuso al Consejo Estatal de Protección Civil de San Luis Potosí, y éste aprobó por unanimidad en sesión ordinaria de fecha 11 de febrero de 2020, el Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de contar con un instrumento que establezca de manera clara los protocolos a seguir en caso de la ocurrencia de contingencias ambientales atmosféricas.

Por lo antes expuesto, y toda vez que es de orden público e interés social, he determinado expedir el siguiente:

PROGRAMA DE CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

I. OBJETO

El presente Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas, tiene por objeto:

- a) Determinar los protocolos a aplicar en episodios de mala calidad del aire para los contaminantes más importantes;
- b) Precisar las bases y mecanismos para la declaración de la activación y desactivación de emergencias atmosféricas y de las fases de contingencia atmosférica;
- c) Definir las fases de contingencia atmosférica;
- d) Detallar el conjunto de acciones y actividades a aplicar por las autoridades estatales, municipales y en su caso federales, empresas y organismos de la sociedad organizada en caso de contingencia ambiental atmosférica y emergencia atmosférica;
- e) Establecer medidas adicionales de carácter general, para lograr la disminución en el menor tiempo posible de emisiones a la atmósfera, y
- f) Fomentar el cuidado y protección de la salud de la población en general.

II. DEFINICIONES

Para efectos del presente Programa se entenderá por:

- a) **Acuerdo de Restricción a la Circulación Vehicular:** Acuerdo que establece las medidas para limitar la circulación de los vehículos automotores en el estado de San Luis Potosí, para controlar y reducir la contaminación atmosférica y contingencias ambientales;
- b) **Contaminantes Criterio:** Aquellos contaminantes normados a los que se les han establecido un límite máximo de concentración en el aire ambiente, con la finalidad de proteger la salud humana y asegurar el bienestar de la población. Estos son: ozono (O₃), monóxido de carbono (CO), bióxido de azufre (SO₂), bióxido de nitrógeno (NO₂), plomo (Pb), partículas suspendidas totales (PST), partículas suspendidas menores a 10 micrómetros (PM₁₀), y partículas suspendidas menores a 2.5 micrómetros (PM_{2.5});
- c) **Contingencia Ambiental Atmosférica:** Situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes, cuando se presenten o se prevé con base en análisis objetivos o en el monitoreo de la calidad el aire, una concentración de contaminantes o un riesgo inminente de deterioro ambiental derivado de las actividades humanas o fenómenos naturales que afecten la salud de la población o al medio ambiente; de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas;
- d) **Emergencia Atmosférica:** Episodio de emisiones extraordinarias a la atmósfera, ocasionados por fenómenos naturales, antropogénicos o una combinación de ambos de carácter temporal, que ocasionan riesgos a la salud de las poblaciones cercanas;
- e) **Emisión:** Descarga directa o indirecta a la atmósfera de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos o de energía;
- f) **Emisión Ostensible:** Emisiones provenientes de vehículos automotores que rebasan los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-041-SEMARNAT-2006 para vehículos a gasolina y NOM-045-SEMARNAT-2006 para vehículos a diésel, que se identifica por característica de salida del escape de humo azul, negro o blanco, la cual se puede dar de forma continua o no;
- g) **Estación de Monitoreo:** Uno o más instrumentos diseñados para medir, de forma continua, la concentración de contaminantes en aire ambiente, con el fin de evaluar la calidad del aire en un área determinada.
- h) **Fase I:** Situación eventual y transitoria, previa a la declaratoria de la Fase II, y que la detona la concentración de partículas PM₁₀ y/o partículas PM_{2.5} y/o de Dióxido de Nitrógeno (NO₂) y/o de Ozono (O₃) y/o Dióxido de Azufre (SO₂) y/o Monóxido de Carbono (CO), en la atmósfera cuando se alcancen niveles que puedan afectar la

- salud de la población más vulnerable, tales como niños, adultos mayores y enfermos de vías respiratorias; establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-172-SEMARNAT-2019 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2019, así como en las Normas de Salud Aplicables;
- i) **Fase II:** Situación eventual y transitoria cuando las concentraciones de partículas PM10 y/o partículas PM2.5 y/o de Dióxido de Nitrógeno (NO₂) y/o de Ozono (O₃) y/o Dióxido de Azufre (SO₂) y/o Monóxido de Carbono (CO), en la atmósfera alcanzan niveles que son potencialmente dañinos a la salud de la población vulnerable o al ambiente; establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-172-SEMARNAT-2019 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2019, así como en las Normas de Salud Aplicables;
 - j) **Fuente de Área:** fuentes estacionarias, con excepción de las fuentes fijas de jurisdicción federal y estatal, se incluyen los comercios, servicios, casas habitación, entre otros;
 - k) **Fuente fija:** Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, así como espectáculos públicos que emitan contaminantes a la atmósfera;
 - l) **Fuente móvil:** Los vehículos automotores que emitan contaminantes a la atmósfera;
 - m) **IMECA:** Índice Metropolitano de la Calidad del Aire para el Distrito Federal de conformidad con la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-009-AIRE-2006;
 - n) **Inventario de emisiones:** Instrumento de gestión de la calidad del aire en el que se determinan las emisiones de contaminantes provenientes de diversos tipos de fuentes establecidas en una determinada área geográfica, con una resolución espacial y una temporalidad en un año específico de actividad;
 - o) **PM10:** Partículas menores a 10 micrómetros;
 - p) **PM2.5:** Partículas menores a 2.5 micrómetros;
 - q) **PPM:** Partes por millón;
 - r) **Pre-Contingencia:** Situación eventual y transitoria, previa a la declaratoria de las fases I y II cuando la concentración de contaminantes (partículas PM10 y/o partículas PM2.5 y/o de Dióxido de Nitrógeno (NO₂) y/o de Ozono (O₃) y/o Dióxido de Azufre (SO₂) y/o Monóxido de Carbono (CO)), en la atmósfera alcanzan niveles que son potencialmente dañinos a la salud de la población vulnerable o al ambiente;) en la atmósfera, alcanzan niveles cuya exposición prolongada puede ser dañina a la salud de la población en general; establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-172-SEMARNAT-2019 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2019, así como en las Normas de Salud Aplicables;
 - s) **Programa:** Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas del Estado de San Luis Potosí;
 - t) **Programa de Actuación Interno para Contingencias Atmosféricas (PAICA):** Instrumento operativo que establece los procedimientos y las acciones de respuesta de una organización ante la declaratoria de una contingencia atmosférica y que incluye al menos: alcances del programa, acciones específicas preventivas y correctivas a ejecutar de acuerdo a la fase de contingencia activada, tiempos de respuesta esperados, responsables de la ejecución y seguimiento del PAICA y evaluación de la eficacia del PAICA;
 - u) **Promedio Móvil:** Media no ponderada de los datos "n" anteriores;
 - v) **Quema:** Combustión inducida de cualquier sustancia o material;
 - w) **SEGAM:** Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Gobierno del Estado de San Luis Potosí;
 - x) **Zona Urbana:** Zona caracterizada por presentar asentamientos humanos concentrados con más de 15,000 habitantes. En estas áreas se asientan la administración pública, el comercio organizado y la industria y cuenta con servicios de drenaje, energía eléctrica, red de agua potable entre otros, y
 - y) **µg/m³:** Microgramos por metro cúbico.

III. PARTICIPANTES

Los responsables de la operación y aplicación de este Programa, serán designados por los titulares de las siguientes dependencias, entidades e instituciones, a los cuales se les denominará en lo general como Participantes:

1. Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental;
2. Coordinación Estatal de Protección Civil ;
3. Coordinación Estatal de Comunicación Social;
4. Servicios de Salud de San Luis Potosí;
5. Secretaría de Educación;
6. Secretaría de Desarrollo Económico;
7. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;
8. Un representante de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, y
9. Un representante del ayuntamiento o ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, de donde se registre la contingencia ambiental atmosférica o la emergencia ambiental atmosférica generada por fuentes naturales y/o extraordinarias.

La lista de participantes se podrá ampliar de acuerdo a las necesidades propias del presente Programa integrando a otras instituciones u organismos gubernamentales o de la sociedad civil organizada según se requiera.

Cada participante generará un Programa de Actuación Interno para Contingencias Atmosféricas (PAICA), el cual se apegará a las facultades legales de cada dependencia, entidad e institución, así como de su delimitación territorial, en él se describirán la logística de aplicación, así como las acciones aplicables.

IV. ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN

El Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas del Estado de San Luis Potosí, será aplicable en todo el Estado de San Luis Potosí, considerando que no existe zona en el Estado que esté exenta de episodios de mala calidad del aire y será de observancia obligatoria para la Ciudad o Zona en donde se presente la contingencia ambiental.

V. PROGRAMA DE CONTINGENCIAS AMBIENTALES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

El Programa de Contingencias Ambientales del Estado de San Luis Potosí, tiene como principal objetivo la reducción urgente e inmediata de las concentraciones de contaminantes Dióxido de Nitrógeno (NO₂), Ozono (O₃), Dióxido de Azufre (SO₂), Monóxido de Carbono (CO) y partículas (PM₁₀ y PM_{2.5}) en la atmósfera, para lo cual se establecen las siguientes fases operativas:

Tipo de Contingencias:

- a) Pre-contingencia;
- b) Fase I, y
- c) Fase II.

VI. ACTIVACIÓN DE FASES DE CONTINGENCIA ATMOSFÉRICA

La SEGAM con base en los datos arrojados por la Red de Monitoreo de Calidad de Aire, informará al Consejo Estatal de Protección Civil cuando se alcancen los límites establecidos en el presente Programa, con el fin de iniciar con el proceso de activación.

La Coordinación Estatal de Protección Civil informará a los PARTICIPANTES sobre la necesidad de la activación de la fase de contingencia atmosférica que corresponda, de igual manera promoverá las siguientes acciones:

- a. Informará a la sociedad en general mediante las páginas Web institucionales la activación de la contingencia atmosférica;
- b. Notificará a los enlaces de los participantes la activación del Programa, y
- c. Enviará boletín a Comunicación Social del Estado y Municipios afectados para su difusión en prensa en el cual se informe la Fase de Contingencia Atmosférica, la zona afectada y la descripción breve y concisa sobre la calidad del aire, riesgos y recomendaciones para la población.

VII. DESCRIPCIÓN DE LAS FASES DE CONTINGENCIAS ATMOSFÉRICAS

El Programa de Contingencias Atmosféricas se clasifica en:

FASE DE CONTINGENCIA	TIPO DE ACCIONES
Pre-contingencia	Preventivas
Fase I	Correctivas
Fase II	Correctivas

VIII. FASES Y NIVELES DE ACTIVACIÓN Y DESACTIVACIÓN

A cada fase de contingencia atmosférica le aplican niveles de activación y desactivación según el tipo de contaminante, los cuales se establecen de la siguiente forma:

Dióxido de Nitrógeno (NO₂) Promedio horario. (0.210 ppm normado).

Fase	Activación		Desactivación/cambio	
	ppm	IMECA ¹	ppm	IMECA
Precontingencia	Nivel igual o mayor a 0.250	Nivel igual o mayor a 119	Niveles menores a 0.210	Niveles menores a 100

¹ El cálculo del valor en IMECAS para NO₂ se realizó considerando lo establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-009-AIRE-2006, de acuerdo a la fórmula: I[NO₂]=C[NO₂]*100/0.21

Fase I	Nivel igual o mayor a 0.360	Nivel igual o mayor a 171	Niveles menores a 0.300	Niveles menores a 143
Fase II	Nivel igual o mayor a 0.650	Nivel igual o mayor a 310	Niveles menores a 0.500	Niveles menores a 238

Ozono (O3) Promedios móviles de 8 horas. (0.070 ppm Normado).

Fase	Activación		Desactivación/cambio	
	ppm	IMECA ²	ppm	IMECA
Precontingencia	Nivel igual o mayor a 0.110	Nivel igual o mayor a 116	Niveles menores a 0.095	Niveles menores a 100
Fase I	Nivel igual o mayor a 0.135	Nivel igual o mayor a 142	Niveles menores a 0.120	Niveles menores a 126
Fase II	Nivel igual o mayor a 0.220	Nivel igual o mayor a 232	Niveles menores a 0.155	Niveles menores a 163

PM10 en Concentraciones en promedios de 24 horas. (75 µg/m³ normado)

Fase	Activación		Desactivación /cambio	
	µgr/m3	IMECA ³	µgr/m3	IMECA
Precontingencia	Nivel igual o mayor a 135	Nivel igual o mayor a 122	Niveles menores a 110	Niveles menores a 113
Fase I	Nivel igual o mayor a 185	Nivel igual o mayor a 140	Niveles menores a 150	Niveles menores a 127
Fase II	Nivel igual o mayor a 235	Nivel igual o mayor a 157	Niveles menores a 200	Niveles menores a 145

PM2.5 en Concentraciones en promedios de 24 horas. (45 µg/m³ normado)

Fase	Activación		Desactivación /cambio	
	µgr/m3	IMECA ⁴	µgr/m3	IMECA
Precontingencia	Nivel igual o mayor a 68	Nivel igual o mayor a 122	Niveles menores a 57	Niveles menores a 113
Fase I	Nivel igual o mayor a 87	Nivel igual o mayor a 140	Niveles menores a 72	Niveles menores a 127
Fase II	Nivel igual o mayor a 105	Nivel igual o mayor a 157	Niveles menores a 91	Niveles menores a 145

Dióxido de Azufre (SO2) en Concentraciones en promedio móvil de 24 horas. (110 ppb normado)

Fase	Activación		Desactivación/cambio	
	ppm	IMECA ⁵	ppm	IMECA
Precontingencia	Nivel igual o mayor a 130	Nivel igual o mayor a 118	Niveles menores a 110	Niveles menores a 100

² El cálculo del valor en IMECAS para O3 se realizó considerando lo establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-009-AIRE-2006 y el acuerdo de la CAME a raíz de la modificación de la Norma NOM-020-SSA1-2014, de acuerdo a la fórmula: $I[O3]=C[O3]*100/0.095$

³ El cálculo del valor en IMECAS para PM10 se realizó considerando lo establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-009-AIRE-2006 y el acuerdo de la CAME a raíz de la modificación de la Norma NOM-020-SSA1-2014, de acuerdo a las fórmulas: $I[PM10]=1.25*C[PM10]$ <de 0 a 40>, $I[PM10]=1.44*(C[PM10]-41)+51$ <de 41 a 75>, $I[PM10]=0.355*(C[PM10]-76)+101$ <de 76 a 214> y $I[PM10]=0.353*(C[PM10]-215)+151$ <de 215 a 354>

⁴ El cálculo del valor en IMECAS para PM2.5 se realizó considerando lo establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-009-AIRE-2006 y el acuerdo de la CAME a raíz de la modificación de la Norma NOM-020-SSA1-2014, de acuerdo a las fórmulas: $I(PM2.5)= 4.17 \times C(PM2.5)$ <de 0 a 12>, $I(PM2.5)= 1.49 \times (C(PM2.5) - 12.1) + 51$ <de 12.1 a 45>, $I(PM2.5)= 0.94 \times (C(PM2.5) - 45.1) + 101$ <de 45.1 a 97.4> y $I(PM2.5)= 0.93 \times (C(PM2.5) - 97.5) + 151$ <de 97.5 a 150.4>

⁵ El cálculo del valor en IMECAS para SO2 se realizó considerando lo establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-009-AIRE-2006, de acuerdo a la fórmula: $I[SO2]=C[SO2]*100/0.011$

Fase I	Nivel igual o mayor a 245	Nivel igual o mayor a 223	Niveles menores a 185	Niveles menores a 168
Fase II	Nivel igual o mayor a 305	Nivel igual o mayor a 277	Niveles menores a 186	Niveles menores a 169

Monóxido de Carbono (CO) en Promedios móviles de 8 horas. (11 ppm normado)

Fase	Activación		Desactivación/cambio	
	ppm	IMECA ⁶	ppm	IMECA
Precontingencia	Nivel igual o mayor a 12	Nivel igual o mayor a 109	Niveles menores a 11	Niveles menores a 100
Fase I	Nivel igual o mayor a 14	Nivel igual o mayor a 127	Niveles menores a 13	Niveles menores a 118
Fase II	Nivel igual o mayor a 16	Nivel igual o mayor a 146	Niveles menores a 15	Niveles menores a 136

IX. LINEAMIENTOS DE DIFUSIÓN

De conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-172-SEMARNAT-2019, la difusión de riesgos relacionada a las tablas anteriores, consistirá en el establecimiento de cinco colores: verde, amarillo, naranja, rojo y morado, por contaminante, como se describe en la siguiente Tabla.

Índice	Riesgo asociado	Descripción del riesgo	Color
Buena	Bajo	Se considera que el riesgo es mínimo o nulo.	Verde
Aceptable	Moderado	Ozono (O ₃). Las personas sensibles pueden experimentar síntomas respiratorios (asmáticos). Partículas suspendidas iguales o menores a 10 micrómetros (PM ₁₀) y partículas suspendidas iguales o menores a 2.5 micrómetros (PM _{2.5}). Posible agravamiento de enfermedad pulmonar y cardíaca en personas con enfermedad cardiopulmonar y adultos mayores.	Amarillo
Mala	Alto	Para todos los contaminantes criterio existe probabilidad de disminución en la capacidad pulmonar en personas sanas. Incremento en la probabilidad de aparición de síntomas respiratorios en personas sensibles (niños, ancianos, personas con deficiencias nutricionales, personas que realizan actividades en exteriores, ciclistas, trabajadores). En personas con enfermedades respiratorias (EPOC, asma) y cardíacas (angina de pecho) hay aumento en la probabilidad de agravamiento y disminución en la tolerancia de la actividad física, así como mayor probabilidad de muertes prematuras en personas con enfermedad cardíaca o pulmonar.	Naranja

⁶ El cálculo del valor en IMECAS para CO se realizó considerando lo establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-009-AIRE-2006, de acuerdo a la fórmula: $I[CO]=C[CO]*100/11$

Muy Mala	Muy Alto	Para todos los contaminantes criterio, mayor probabilidad de presencia de síntomas respiratorios en población general. Agravamiento de síntomas respiratorios en poblaciones sensibles (niños, adultos mayores, personas que trabajan en exteriores, ciclistas) y en personas con enfermedad pulmonar (EPOC y asma). Incremento en síntomas cardiovasculares, como dolor precordial, en personas enfermas del corazón, así como mayor probabilidad de muertes prematuras en personas con enfermedad cardíaca o pulmonar.	Rojo
Extremadamente Mala	Extremadamente Alto	Para todos los contaminantes criterios, incremento en la probabilidad de síntomas severos respiratorios en población general. Serios efectos respiratorios y agravamiento de síntomas en personas sensibles (niños, adultos mayores, persona con deficiencias nutricionales) y en personas con enfermedad pulmonar (asma y EPOC). Agravamiento de síntomas cardiovasculares en enfermos del corazón (como angina de pecho) e incremento en la probabilidad de muerte prematura en personas con enfermedad pulmonar y cardíaca.	Morado

X. INFORMACIÓN PREVENTIVA ASOCIADA AL ÍNDICE DE CALIDAD DEL AIRE

Los mensajes que acompañarán a las categorías de riesgo y colores del Índice establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-172-SEMARNAT-2019 integrarán recomendaciones de las acciones a adoptar, considerando la condición de salud y sensibilidad de las personas.

Índice	Riesgo asociado	Recomendaciones	
		Para grupos sensibles	Para toda la población
Buena	Bajo	Disfruta las actividades al aire libre	
Aceptable	Moderado	Considera reducir las actividades físicas vigorosas al aire libre	Disfruta las actividades al aire libre
Mala	Alto	Evita las actividades físicas (tanto moderadas como vigorosas) al aire libre	Reduce las actividades físicas vigorosas al aire libre
Muy Mala	Muy Alto	No realices actividades al aire libre. Acudir al médico si se presentan síntomas respiratorios o cardíacos.	Evita las actividades físicas moderadas y vigorosas al aire libre.
Extremadamente Mala	Extremadamente Alto	Permanece en espacios interiores. Acudir al médico si se presentan síntomas respiratorios o cardíacos	

XI. ACCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA

La ejecución de las actividades y acciones a que se hace referencia en el Programa, corresponde a todos los sectores de la sociedad, así como a las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatales y municipales, así como a las autoridades federales, de conformidad con los convenios que se suscriban para tal efecto, de acuerdo con lo señalado en el siguiente cuadro y considerando la acumulación de las acciones (en FASE II adicionar las acciones de la FASE I y Precontingencia y, en FASE I adicionar las acciones de Precontingencia).

RESPONSABLE	PRECONTINGENCIA	FASE I	FASE II
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	Informará a los centros educativos de todos los niveles y guarderías, la restricción de realizar actividades al aire libre.	Notificará a los centros educativos sobre la suspensión inmediata de actividades escolares.	
SECRETARÍA DE SALUD	Solicitará a los Centros de Salud difundan las recomendaciones de autocuidado específicas generadas por contingencia o emergencias ambientales.	Activará el sistema de vigilancia epidemiológica en la zona afectada y difundirá la información relativa a la prevención de riesgos a la salud, incluyendo recomendaciones de autocuidado para minimizar la exposición a altas concentraciones de contaminantes, particularmente en escuelas, clínicas y hospitales.	
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRÁULICOS	Suspenderá todas las quemas agrícolas que incidan en la zona de la declaratoria o emergencia ambiental.		
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS	Restringirán las actividades de bacheo, pintado y pavimentación, así como las obras y actividades que obstruyan o no permitan el tránsito fluido de vehículos.	Suspenderán las actividades de bacheo, pintado y pavimentación, así como las obras y actividades que obstruyan o no permitan el tránsito fluido de vehículos.	
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL	Promoverá a través de medios de comunicación masivo la disminución del uso de vehículos automotores particulares que utilicen combustibles fósiles.	Intensificarán la inspección y vigilancia de fuentes estatales fijas generadoras de emisiones a la atmósfera reguladas y no reguladas que se encuentren asociadas al contaminante que activó la contingencia o emergencia ambiental. De conformidad con el Inventario de Emisiones vigente.	Intensificarán la inspección y vigilancia de todas las fuentes estatales fijas generadoras de emisiones a la atmósfera reguladas y no reguladas. Decretará la suspensión temporal de actividades industriales relacionadas al contaminante y/o contaminantes que activaron la contingencia o emergencia ambiental. De conformidad con el Inventario de Emisiones vigente.

<p>PROFEPA</p>		<p>Intensificarán la inspección y vigilancia de fuentes federales fijas generadoras de emisiones a la atmósfera reguladas que se encuentren asociadas al contaminante que activó la contingencia o emergencia ambiental. De conformidad con el Inventario de Emisiones vigente.</p>	<p>Intensificarán la inspección y vigilancia de todas las fuentes fijas federales generadoras de emisiones a la atmósfera.</p> <p>Decretará la suspensión temporal de algunas actividades industriales asociadas al contaminante y/o contaminantes que activaron la contingencia o emergencia ambiental. De conformidad con el Inventario de Emisiones vigente.</p>
<p>SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO</p>	<p>Verificará en la Industria el uso de transporte empresarial.</p>	<p>En coordinación con la SEGAM y la PROFEPA, verificará en la Industria, la reducción de un 10% de su producción, con la finalidad de disminuir sus emisiones.</p>	<p>En coordinación con la SEGAM y la PROFEPA, verificará en la Industria, la reducción de un 20% de su producción, con la finalidad de disminuir sus emisiones. Esta acción no es acumulativa a la FASE I.</p>
<p>COMUNICACIÓN SOCIAL ESTATAL Y MUNICIPAL</p>	<p>Establecerá las líneas de acción para comunicar adecuadamente a la población las medidas de prevención.</p> <p>Difundirá los comunicados y recomendaciones generados por la declaratoria de la contingencia y/o emergencia atmosférica.</p>	<p>Establecerá las líneas de acción para comunicar adecuadamente a la población las medidas correctivas.</p>	
<p>PROTECCIÓN CIVIL ESTATAL Y MUNICIPAL</p>	<p>Suspenderá las quemas realizadas para adiestramiento y capacitación.</p> <p>Suspenderá eventos masivos al aire libre.</p> <p>Suspenderá los permisos de pirotecnia.</p>	<p>Suspenderá todo tipo eventos masivos.</p>	

MUNICIPIOS	<p>Restringirán las actividades de bacheo, pintado y pavimentación, así como las obras y actividades que obstruyan o no permitan el tránsito fluido de vehículos automotores.</p> <p>Intensificará el retiro de vehículos ostensiblemente contaminantes.</p> <p>Suspenderá las quemas realizadas para adiestramiento y capacitación.</p> <p>Suspenderá eventos masivos al aire libre.</p> <p>Suspenderá los permisos de pirotecnia.</p>	<p>Llevarán a cabo operativos especiales para agilizar la circulación vehicular.</p> <p>Intensificarán la inspección y vigilancia de fuentes fijas de emisiones a la atmósfera municipales.</p>	<p>Restringirá el funcionamiento de fuentes fijas de competencia municipal.</p> <p>Suspenderán las actividades de bacheo, pintado y pavimentación, así como las obras y actividades que obstruyan o no permitan el tránsito fluido de vehículos.</p>
------------	---	---	--

XII. EMERGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES NATURALES Y EXTRAORDINARIAS.

Se considera como emergencia ambiental las emisiones extraordinarias a la atmósfera ocasionadas por fenómenos naturales, antropogénicos o una combinación de ambos, las cuales son de carácter temporal y que pudiesen ocasionar riesgos a la salud de poblaciones cercanas en las cuales no se cuente con equipo de monitoreo atmosférico, por lo que, de forma extraordinaria, para cualquier zona dentro Estado de San Luis Potosí, se podrán declarar emergencias ambientales atmosféricas.

Para decretar dicha emergencia, la SEGAM en coordinación con Servicios de Salud del Estado, Coordinación Estatal de Protección Civil y los Municipios afectados y demás Dependencias y Organismos Públicos Descentralizados que resulten competentes, determinarán el momento en que deberán declarar la Emergencia Atmosférica y en su caso determinarán las medidas aplicables, para lo que podrán tomar como referencia los estudios y/o modelos realizados por la Academia y/o Institutos de Investigación reconocidos.

Cuando se declare la contingencia ambiental atmosférica, generada por fuentes naturales, además de las medidas establecidas para cada una de ellas, se aplicarán todas aquellas medidas adicionales que el Comité Técnico, determine como necesarias a fin de garantizar la salud y seguridad de la población.

Las emergencias ambientales atmosféricas generadas por fuentes naturales y/o extraordinarias, se desactivarán una vez que se controle o elimine la fuente natural o, en su caso, cuando la autoridad competente así lo determine.

XIII. RECOMENDACIONES GENERALES A LA POBLACIÓN EN GENERAL DERIVADAS DE LA ACTIVACIÓN DE LA CONTINGENCIA O EMERGENCIA AMBIENTAL.

1. Acatar las recomendaciones de autocuidado emitidas por las autoridades;
2. No fumar;
3. No realizar actividades al aire libre;
4. No cocinar alimentos con leña o carbón;
5. Suspender la quema de inciensos, velas, veladores;
6. Evitar el uso de pirotecnia;
7. Regar las áreas desprovistas de vegetación con agua de reúso;
8. Restringir el uso del vehículo;

9. Restringir o suspender la asistencia a lugares y eventos públicos;
10. Evitar el uso de lentes de contacto;
11. No quemar basura y/o algún tipo de residuo;
12. Mantenerse en lugares con ventilación artificial, y
13. Mantener puertas y ventanas cerradas.

XIV. COMITÉ TÉCNICO

El Comité Técnico se integrará con un representante de las siguientes instituciones y/o dependencias y entidades:

1. Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental;
2. Coordinación Estatal de Protección Civil;
3. Coordinación Estatal de Comunicación Social;
4. Servicios de Salud de San Luis Potosí;
5. Secretaría de Educación;
6. Secretaría de Desarrollo Económico;
7. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;
8. Universidad Autónoma de San Luis Potosí, y
9. Ayuntamiento o Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, en donde se registre la contingencia ambiental atmosférica o la emergencia ambiental atmosférica generada por fuentes naturales y/o extraordinarias.

XV. REVISIÓN DEL PROGRAMA

El Programa podrá en cualquier tiempo ser revisado y modificado por el Consejo Estatal de Protección Civil de manera que paulatinamente se incorporen los niveles o medidas conforme a la necesidad que su objetivo lo requiera.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas del Estado de San Luis Potosí, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. El presente Programa estará vigente hasta en tanto el Ejecutivo del Estado no emita uno nuevo que lo deje sin efectos.

TERCERO. Los Participantes deberán presentar al Consejo Estatal de Protección Civil, por conducto de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, en un periodo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Programa de Contingencias Ambientales del Estado de San Luis Potosí, el Programa de Actuación Interno para Contingencias Atmosféricas (PAICA) a que hace referencia el punto III del presente Programa.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A LOS 18 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(RÚBRICA)

ALEJANDRO LEAL TOVÍAS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
(RÚBRICA)

YVETT SALAZAR TORRES
SECRETARIA DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL
(RÚBRICA)